

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00268-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda reivindicatoria de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo del bien no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende el certificado de avalúo y recibos de impuesto predial (*páginas 38, 39 y 49 archivo digital 02AnexosDemanda*), lo cual concuerda con la manifestación de la parte actora en el acápite de cuantía, se colige que este proceso debe ser asumido por el Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubica el inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda reivindicatoria, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ